



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-680-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce de referencia: **MI-007-007-2012**, derivado de revisión practicada al financiamiento facilitado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) convenio de donación No. DSF-8075-NI, para el financiamiento del IV Censo Nacional Agropecuario en Nicaragua (IV CENAGRO), ejecutado directamente por el Instituto Nacional de Desarrollo (INIDE) al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar si los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes y/o materiales, los fondos recibidos y los desembolsos efectuados al treinta y uno de diciembre del año dos mil once de conformidad con la base contable de efectivo y de acuerdo con los términos del Convenio de Donación; **B)** Determinar si el control interno implementado por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) y el Instituto Nacional de Desarrollo (INIDE) es adecuado en lo relacionado al proyecto. El



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-680-13

cumplimiento de este objetivo está limitado a la consideración del control interno con el propósito de determinar nuestros procedimientos de auditoría, para expresar nuestra opinión sobre los estados financieros y no para proporcionar seguridad sobre el control interno; **C)** Determinar si el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) y el Instituto Nacional de Desarrollo (INIDE) han cumplido en todos sus aspectos importantes, con los términos del convenio de donación, el Memorando de Entendimiento, leyes y regulaciones aplicables; y **D)** Determinar si los montos presentados en la Declaración Certificada de Gastos, efectivamente representan desembolsos correspondientes a gastos admisibles para ser financiados con recursos de la donación, ajustados a costos razonables, con exclusión de impuestos, que correspondan a obras o servicios necesarios para el proyecto ofrecido en el territorio de Nicaragua y que fueron realizados durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinó un (01) hallazgo de control interno el que consiste en: Viáticos pagados excediendo el valor establecido en la normativa.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce, de referencia: **MI-007-007-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)**, derivado de la revisión practicada al financiamiento facilitado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) convenio de donación No. DSF-8075-NI, para el financiamiento del IV Censo Nacional Agropecuario en Nicaragua (IV CENAGRO), ejecutado directamente por el Instituto Nacional de Desarrollo (INIDE) al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe de auditoría que se



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-680-13**

examina, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) de las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-